



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TET-JDC-062/2025

**JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.**

EXPEDIENTE: TET-JDC-062/2025

ACTOR: ALEJANDRO ALONSO HERRERA LUMBRERAS, EN SU CARÁCTER DE PRIMER REGIDOR CON LICENCIA DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TLAXCALA.

AUTORIDAD SEÑALADA COMO RESPONSABLE: AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TLAXCALA.

PERSONA TERCERA INTERESADA: FERNANDO MENDIETA ZARATE, EN SU CARÁCTER DE PRIMER REGIDOR SUPLENTE EN FUNCIONES DE PROPIETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TLAXCALA.

Tlaxcala de Xicohtécatl, Tlaxcala, a 20 de agosto de 2025.

El Secretario de Estudio y Cuenta, Jonathan Ramírez Luna, **da cuenta** a la Magistrada **Claudia Salvador Ángel**, con los oficios sin número del Director jurídico, representante y apoderado legal del municipio de Tlaxcala, presentados¹ el 7 y el 11 de agosto del 2025 y anexos descritos en la cuenta turnada por el Secretario de Acuerdos del Tribunal.

Analizada la cuenta, la Magistrada **ACUERDA:**

PRIMERO. Recepción de oficios. Se tienen por recibidos los oficios del representante autorizado² de la autoridad señalada como responsable, así como la documentación anexa, por lo que se ordena agregar los documentos al expediente.

¹ Folios 0710 y 0736.

² El Director jurídico del ayuntamiento del municipio de Tlaxcala, suscriptor de los oficios de cuenta, fue autorizado por el ayuntamiento referido, lo que se justifica con la copia certificada del periódico oficial número 46, segunda sección de 13 de noviembre de 2024, relativo al acta de la primera sesión ordinaria de cabildo de 4 de septiembre de 2024, particularmente, respecto del desahogo del punto número 8 del orden del día relativo a la aprobación del otorgamiento de poderes al representante legal propuesto por la síndica municipal con fundamento en lo dispuesto por el artículo 33, fracción XXVIII y artículo 37 de la Ley Municipal del estado de Tlaxcala y el acuerdo aprobado por unanimidad de los integrantes del cabildo del ayuntamiento de Tlaxcala, de conformidad con el *anexo 4* al acta de cabildo en que se establece la ratificación de la **designación de apoderado legal del ayuntamiento a favor de Daniel Michel Téllez Vaugier, otorgándosele poder general para pleitos y cobranzas, para representar legalmente al municipio de Tlaxcala y al ayuntamiento** en todos los procedimientos administrativos, jurisdiccionales, laborales, civiles, electorales y de amparo en los que sean parte.

El documento establece, además que, en el ámbito electoral, tendrá la facultad de interponer medios de impugnación en nombre del ayuntamiento, **rendir informes y comparecer como autoridad responsable o tercero interesado ante el Tribunal Electoral de Tlaxcala (...)**



SEGUNDO. Cumplimiento de trámite. Se tiene por recibido el informe circunstanciado, la cédula de publicitación, la certificación de comparecencia de persona tercera interesada, la constancia de retiro de publicitación del medio de impugnación durante el plazo de 72 horas, en la que también se hace constar que compareció como persona tercera interesada Fernando Mendieta Zarate, en su carácter de primer regidor³ suplente en funciones de propietario del ayuntamiento de Tlaxcala. La autoridad remite el escrito de tercero interesado y anexos mediante el oficio correspondiente.⁴

Debido a lo anterior, se estima que la autoridad responsable ha dado cumplimiento al trámite establecido por los numerales 39, fracción I y 43 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala (Ley de Medios). En consecuencia, se deja sin efectos el apercibimiento decretado en acuerdo de 5 de agosto de 2025.

TERCERO. Domicilios autorizados de la autoridad señalada como responsable y de la persona tercera interesada. La autoridad responsable, en el informe circunstanciado, señala como domicilio para recibir notificaciones el ubicado en portal Hidalgo número 6, Colonia Centro, Tlaxcala. Se autoriza el domicilio señalado para recibir notificaciones.

Fernando Mendieta Zarate en su carácter de **persona tercera interesada** señala como domicilio para recibir notificaciones el ubicado en portal Hidalgo número 6, Colonia Centro, Tlaxcala. Se tiene por señalado para recibir notificaciones el precisado por el tercero interesado.

La autoridad señalada como responsable también proporciona el correo electrónico tellezvaugier@gmail.com para recibir notificaciones. **La persona**

³ Fernando Mendieta Zarate, tiene el carácter de primer regidor suplente del ayuntamiento de Tlaxcala de conformidad con la integración del ayuntamiento referido establecida en acuerdo *ITE-CG 224/2024*, publicado en el periódico oficial del gobierno del estado de Tlaxcala número 31, vigésima tercera sección de 31 de julio de 2024. Documental remitida por la autoridad señalada como responsable en copia simple y que corre agregado en actuaciones.

El contenido del documento vinculado con los datos de publicación en un medio de difusión oficial, como lo es el periódico oficial del gobierno del estado de Tlaxcala es un hecho notorio al encontrarse en una página oficial del gobierno del Estado en el enlace electrónico siguiente: <https://publicaciones.tlaxcala.gob.mx/indices/Peri31-23a2024.pdf>. Los datos contenidos en una página oficial no necesitan de mayor prueba para dar certeza sobre su existencia conforme al numeral 28 de la Ley de Medios y de forma orientadora conforme a las tesis del Poder Judicial de la Federación de rubros: **HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS OFICIALES QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, ENTRE OTROS SERVICIOS, LA DESCRIPCIÓN DE SUS PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS O EL ESTADO QUE GUARDAN SUS EXPEDIENTES Y, POR ELLO, ES VÁLIDO QUE SE INVOQUEN DE OFICIO PARA RESOLVER UN ASUNTO EN PARTICULAR; CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DE LA SECRETARÍA DE SALUD. AL ESTAR PUBLICADAS EN LA PÁGINA WEB OFICIAL DE DICHA DEPENDENCIA CONSTITUYEN UN HECHO NOTORIO, POR LO QUE CUANDO SEAN ANUNCIADAS EN EL JUICIO, LA AUTORIDAD DE TRABAJO ESTÁ OBLIGADA A RECABARLAS Y ANALIZARLAS, CON INDEPENDENCIA DE QUE NO SE APORTEN O QUE LAS EXHIBIDAS ESTÉN INCOMPLETAS.**

⁴ Oficio sin número del director jurídico, representante y apoderado legal del municipio de Tlaxcala, presentado el 11 de agosto de 2025, registrado con número de folio 0736.





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TET-JDC-062/2025

tercera interesada proporciona un número de teléfono como medio de comunicación no procesal.

Al respecto, la Ley de Medios establece que se deberán realizar las notificaciones de manera personal, por lista o cédula publicada en los estrados, por oficio, por correo certificado, por telegrama o por vía fax, y que, en caso de que las partes no señalen domicilio para tales efectos, se hará la notificación por medio de lista que se fije en los estrados del Tribunal.

No obstante, se estima necesario tomar en cuenta, **de forma excepcional**, el correo electrónico proporcionado por la autoridad responsable, para que, de estimarse conveniente, se le hagan las notificaciones que deriven de la tramitación del presente juicio, sin perjuicio de realizar las que se estimen necesarias a través de cualquiera de los demás medios previstos por la Ley de Medios. Asimismo, se autoriza el número telefónico proporcionado por la persona tercera interesada para los fines que señala.

Lo anterior, con la finalidad de aprovechar las tecnologías de la información a favor de las personas con quienes debe tenerse comunicación procesal en los juicios que se tramitan en este Tribunal y que son de orden público, ello de conformidad con los artículos 6⁵ y 17 de la Constitución Federal⁶, y 12, párrafo tercero, de la Ley de Medios⁷.

CUARTO. Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. Se hace saber a las partes que, por mandato constitucional, el presente asunto

⁵ El derecho humano de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, se encuentra previsto en el artículo 6º constitucional. Es un derecho humano de los identificados como derechos económicos, sociales y culturales.

Al respecto, el artículo 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece:

Artículo 26. Desarrollo Progresivo.

Los Estados Partes se comprometen a adoptar providencias, tanto a nivel interno como mediante la cooperación internacional, especialmente económica y técnica, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura, contenidas en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, reformada por el Protocolo de Buenos Aires, en la medida de los recursos disponibles, por vía legislativa u otros medios apropiados”.

⁶ Artículo 6º [...]

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet.

[...]

Artículo 17 [...]

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

Siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales.

⁷ Artículo 12 [...]

Los medios de impugnación que regula esta ley podrán ser sustanciados y resueltos en forma electrónica, mediante el uso de las tecnologías de la información y de la comunicación. [...]



estará a disposición del público para su consulta. Esto en términos de los artículos 19, fracción V, incisos a), b) y c) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; así como 4, fracciones I, II y IX, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala; 1, 2, fracción II, 3, fracción VIII, 8 fracción XXII y 16 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala.

Con fundamento en los diversos 1 y 40 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado de Tlaxcala, las partes tienen derecho a manifestar su oposición a la publicación de sus datos personales, en la inteligencia que la falta de oposición implica su consentimiento para la publicidad del presente asunto sin supresión de datos, salvo los que este Tribunal considere de carácter sensible, además de no ser considerados de relevancia o de base para la determinación en la emisión de la sentencia.

Finalmente, con fundamento en los artículos 59, 64 y 65 de la Ley de Medios, se ordena notificar en los términos siguientes: **mediante cédula** que se publique en los **estrados** de este Tribunal al actor, a la autoridad señalada como responsable, a la persona tercera interesada y a todo aquel que tenga interés. **Cúmplase.**

En su oportunidad, se ordena agregar al expediente las constancias de notificación.

Así lo acordó y firmó la Magistrada del Tribunal Electoral de Tlaxcala, Claudia Salvador Ángel, ante el Secretario de Estudio y Cuenta que da fe.

*El presente acuerdo ha sido firmado mediante el uso de la firma electrónica avanzada de la **Magistrada Claudia Salvador Ángel** y el **Secretario de Estudio y Cuenta Jonathan Ramírez Luna**, amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración, el cual es válido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28º, 29º y 31º de la Ley de Identidad Digital del Estado de Tlaxcala.*

La versión electrónica del presente documento, su integridad y autoría se podrán comprobar a través de la plataforma de firma electrónica del Gobierno del Estado de Tlaxcala: <http://tlaxcalaenlinea.gob.mx:8080/citysfirma/verify.zul> para lo cual será necesario capturar el código de documento que desea verificar, mismo que se encuentra en la parte inferior derecha de la presente representación impresa del documento digital. De igual manera, podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR para lo cual se recomienda descargar una aplicación de lectura de este tipo de códigos a su dispositivo móvil.

